



Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros

LII Semana de Estudios de Derecho Financiero

El Reglamento de aplicación de los tributos, como instrumento en la lucha contra el fraude fiscal

D. José María Peláez Martos

Buenos días. En primer lugar, quiero agradecer a la Fundación la invitación a participar en esta Semana de Estudio de Derecho Financiero. Y la verdad es que cuando José María me llamó y me lo propuso, en relación con el contenido lo tenía bastante fácil. No me ha supuesto ningún esfuerzo el prepararlo, sino simplemente sintetizar lo que, desde el punto de vista de la Asociación Profesional de Inspectores de Hacienda del Estado, en los últimos años venimos demandando en relación con las necesidades de medios humanos, materiales, legales, para ejercer nuestra labor inspectora de luchar contra el fraude fiscal. Por lo tanto, ha sido solamente una labor de síntesis, y es un poco lo que voy a exponer.

He oído a Antonio Montero en la primera intervención. Por supuesto, siendo uno de los creadores del nuevo Reglamento, por mi parte no me atrevería a entrar en el detalle de determinados artículos, ya que, por supuesto, él tiene mucho más conocimiento de la norma.

Mi intervención, dado el título "Reglamento de Aplicación de los Tributos como Instrumento en la Lucha Contra el Fraude Fiscal", va a tratar, fundamentalmente, de lo no está en el Reglamento. Se ha aprobado una norma con más de cien artículos, y esta mañana se ha hecho referencia a los distintos Reglamentos anteriores de Inspección, del año 26, del año 86 y ahora este. Por tanto, y en relación con el contenido de su articulado, yo creo que roza la perfección en lo que se refiere a aspectos procedimentales, como no podía ser de otra forma después de todo este bagaje de años de reformas. Y ejemplo de ello lo tenemos en los artículos referentes a la duración de las actuaciones, a las dilaciones, interrupciones, aspectos en los que yo creo que mejor no se puede hacer.

¿Qué es lo que echamos en falta, o echo en falta yo desde mi punto de vista? Pues instrumentos —que ahora iré detallando—, en el Reglamento para luchar contra el fraude fiscal, sobre todo el de carácter delictivo y organizado. Nosotros, cuando hacemos nuestras



Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros

comprobaciones inspectoras de tipo tradicional, estamos pensando en la inclusión en plan de inspección, que se cita al contribuyente, se le piden los documentos, viene, no viene, dilaciones, terminando al final con la regularización mediante las actas correspondientes. Sin embargo, cuando nos topamos con fraudes ya complejos y sofisticados, en los cuales intervienen testaferros, sociedades pantalla, paraísos fiscales, o simplemente personas que no comparecen, o comparecen una vez y no vuelven a comparecer, ahí es donde se echan en falta —y ahora me referiré a alguna de ellas— facultades, o medidas, que nos llevaran a poder realizar las comprobaciones de otra forma.

En resumen, yo creo que el Reglamento es muy garantista, contempla toda la seguridad jurídica, regula todo lo que es el procedimiento, y en el caso concreto de inspección hasta el más mínimo detalle, pero, aún así, echamos en falta algunas cuestiones. Quizás una precisión previa, y es que esas cuestiones quizás no deberían ser contempladas en una norma reglamentaria, por lo no se puede decir que el Reglamento, como norma, adolece de ese defecto, sino que tenían que haber tenido el reflejo legal, por las características de esas medidas, en la propia Ley General Tributaria del año 2003, o en la Ley de Medidas de Prevención Contra el Fraude Fiscal de hace un año, o en cualquier otra norma con rango formal de ley. Algunas cuestiones que voy a mencionar, como, por ejemplo, las de carácter organizativo, sí que podrían ser objeto de desarrollo en el Reglamento. Pero la mayoría de ellas, como puede ser, por ejemplo, la creación de la policía fiscal, tendrían que haber tenido un amparo legal en la Ley General Tributaria o en la Ley de Medidas Contra el Fraude Fiscal. Y ahora, en este Reglamento, si se hubiera regulado dicha medida, se tendría que contemplar un amplio desarrollo de todas esas actuaciones. Entonces, repito, que lo que está en el Reglamento falta, pero algunas cuestiones es porque no se ha aprobado la medida en la norma con rango de ley.

Dentro de lo que le falta al Reglamento, yo destacaría dos aspectos, o dos puntos. El primero de ellos, se refiere a la limitación de las facultades de la inspección. En el Reglamento yo he echado en falta el anterior artículo 83 del Reglamento del año 1986, que se refiere a la permanencia de los funcionarios de la inspección en las actuaciones



Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros

inspectoras. Se me ha olvidado antes preguntárselo a Antonio, por si es que yo, en la lectura rápida que he hecho del nuevo Reglamento, no me he dado cuenta. De todas maneras, en el coloquio, si estoy en un error, que alguien me lo comente. Esa medida era una garantía de independencia, en el sentido de que establecía que los funcionarios de la inspección de los tributos debían continuar hasta la ultimación de las actuaciones inspectoras, salvo causas de enfermedad, tal, o alguna causa justificada.

Echo en falta en el nuevo Reglamento una norma de ese tipo, que pueda garantizar siempre una independencia del actuario, pensando en que se puedan producir en una comprobación determinadas influencias, ajenas a lo que es estrictamente técnico y profesional. De esta forma se podrían evitar determinadas situaciones, como que, sin tener que justificarlo, a alguien se le retirara un expediente de las manos por cualquier motivo —y todos entendemos de qué estamos hablando—, ajeno a lo que es estrictamente técnico y profesional.

Y un segundo precepto que echo en falta, pero con mucha alegría, es lo que estaba previsto en el proyecto de Reglamento. Lo que habéis seguido la actividad de la asociación, sabéis que en el último año, cuando se publicó el proyecto de Reglamento, figuraba dentro del artículo 188, un apartado 5, que disponía que en aquellas actas de cuota de superior a seis millones de euros, y en las de especial complejidad, y no se definía lo que era especial complejidad, el resultado final del acuerdo del Inspector Jefe estaba sometido al criterio previo del dictamen de la Comisión Consultiva que está prevista en la Ley General Tributaria, para intervenir en el conflicto en la aplicación de la norma. Eso sabíamos que era una limitación muy importante a las facultades de la inspección, que se le quitaban las facultades legales que tienen los inspectores jefes como órgano de liquidación, y que el criterio final se residenciaba en un órgano consultivo, ajeno a la inspección, como era un órgano de la Dirección General de Tributos. No escatimamos esfuerzos en la Asociación y llevamos a cabo todo tipo de actuaciones, como elaborar documentos sobre el tema, trasladar la polémica a los medios de comunicación, e intervenir en el trámite de audiencia en el Consejo del Estado, presentando alegaciones, que se



Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros

vieron reflejadas y asumidas posteriormente en el dictamen final del Consejo, recomendando la supresión de dicho precepto, como así ocurrió. O sea, en el Real Decreto aprobado por Consejo de Ministros, ese apartado 5 desapareció. Con lo cual, esa remisión de las actas a ese órgano de Tributos, para que alguien decidiera sobre el fondo del tema, desapareció en el Reglamento aprobado.

He de decir que esta norma la echaba en falta en el Reglamento, pero con alegría porque realmente pensábamos que eso tenía que desaparecer y desapareció.

Decía que el contenido de mi intervención iba a tratar de lo que faltaba en el Reglamento para combatir el fraude fiscal, pero, sobre todo, el fraude de carácter organizado y delictivo. Quizás, y me adelanto, si ponemos como ejemplos, que todos tenemos en mente, los casos de corrupción de Ballena Blanca y Malaya de la Costa en Sol, a posteriori nos damos cuenta que en esos casos realmente había dos tipos de investigaciones. Por una parte había una investigación de la Administración Tributaria y, por otra parte, había investigaciones del tipo policial. El expediente cogió la fuerza que cogió, y se vio realmente el entramado que había detrás, cuando en sede judicial se mezclaron las dos investigaciones, según me han comentado los actuarios que hicieron las actuaciones.

En estos casos de corrupción, y en general, en todos aquellos fraudes que no suponen una comprobación inspectora tradicional de un contribuyente o una empresa, sino que hay testaferros, sociedades pantalla, utilización de paraísos fiscales, etcétera, el procedimiento que está reflejado aquí en el Reglamento recientemente aprobado tiene ciertas limitaciones. Con el procedimiento reflejado en la norma, podemos llegar hasta un punto, pero a partir de ese punto no podemos hacer más. Ello nos impide que consigamos la prueba que necesitamos para probar que realmente existe el indicio de la comisión de un determinado delito. En estos casos, en nuestro procedimiento tendrían que existir un conjunto de medidas para poder llegar mucho más allá, y ese tendría que ser el objetivo de algunas medidas que voy a mencionar.



Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros

Si decimos que el Reglamento tenía que ser un instrumento para luchar contra fraude fiscal, lo primero que habrá que ver es si realmente el problema existe o no. En relación con las magnitudes del fraude, lo primero que habría que hacer es una referencia a su magnitud. Simplemente he sacado aquí algunos datos que están reflejados en los documentos de la Asociación, como un estudio de la Comunidad Europea del 2002, que situaba el fraude situaba entre el 15 y el 22 por ciento del Producto Interior Bruto, un informe del propio PSOE, hecho por Jordi Sevilla, que calculaba el fraude en veinticinco mil millones de euros en el año 2002, un estudio del Instituto de Estudios Fiscales, hecho por dos profesores universitarios, que cuantificaba la economía sumergida en el 21 por ciento del Producto Interior Bruto; otro estudio del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de noviembre de 2004, que cuantificaba la economía sumergida en torno al 20 por ciento del Producto Interior Bruto. Luego hay por ahí otros estudios, como el reflejado en la revista *Consumer*, una encuesta también del Grupo Eroski, que más o menos lo sitúan en las mismas magnitudes.

Y por último, dos datos recientes, por no irnos a años lejanos. Uno de ellos se refiere a la percepción que tienen los ciudadanos de la situación de fraude. En la encuesta del CIS, del Centro de Investigaciones Sociológicas, de julio de 2007 — que podéis consultar en la propia página web del CIS, o sea que se puede acceder perfectamente—, hay dos preguntas que hay que traer a colación, sobre lo que piensan o contestan los ciudadanos. El 82,70 por ciento de los encuestados creen que en España existe mucho o bastante fraude fiscal, y el 80 por ciento creen que el fraude fiscal es mayor o igual que hace cinco años. Y dos datos técnicos, el dinero metálico en España supone el 10 por ciento del producto interior bruto, frente al 5 por ciento de la zona euro y el 6 por ciento de Estados Unidos.

Ya por último, algunos de nosotros estamos trabajando actualmente con expedientes de los famosos billetes de quinientos euros. Actualmente, circulan en España ciento once millones de euros en billetes de quinientos, cuantía que supone un 30 por ciento del total emitido en la Unión Europea, y el 64 por ciento del valor total del dinero



Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros

que circula en España. La cifra de estos billetes se ha multiplicado por siete respecto de los existentes en el 2002, año de puesta en circulación de euros. Y según los primeros datos aportados por la Agencia Tributaria sobre el resultado de las investigaciones, sus responsables manifiestan que las primeras operaciones que se han detectado corresponden fundamentalmente a operaciones del fraude inmobiliario y en determinadas zonas de la geografía española.

Todo ese cúmulo de datos, nos sitúa en que España tiene un problema grave, y es que hay un enorme fraude fiscal. Independientemente de los estudios, yo creo que simplemente con salir a la calle e intentar comprar un piso, o que el fontanero te arregle algo en casa, ves que el fraude está en la calle, y los pocos estudios que hay confirman esa situación. Tenemos un problema grave, y el Estado y el Gobierno tendrían que adoptar las medidas necesarias, y poner los medios adecuados, para que esa situación desapareciera o se intentara eliminar casi en su totalidad. Dentro de esas medidas, por supuesto, la Agencia Tributaria tiene que tener una parte importante de actuación, y los inspectores encargados de hacer las comprobaciones, tendríamos que tener los medios humanos y legales —y ahora veremos algunas facultades legales— para acabar con esta situación.

Esa es la situación, y ahora voy a hacer referencia a la tipología de fraudes existentes. En primer lugar, la corrupción de todo tipo, luego explicaré por qué hablo de la corrupción y la relación con el fraude fiscal. En segundo lugar, el blanqueo de capitales, utilización de paraísos fiscales, tramas de IVA, facturas falsas en régimen de módulos, fraudes fiscales de carácter organizado y delictivo utilizando testaferros y sociedades pantalla, fraudes consistentes en la deslocalización nacional de personas o entidades, fraudes relativos a utilización abusiva de beneficios fiscales, operación de ingeniería financiera y el fraude en el IVA con carácter general y economía sumergida. Esta sería, en principio la tipología de fraudes más graves.

En primer lugar, hablo de la corrupción. Si decimos que España tiene un problema grave con el fraude fiscal, podemos decir lo mismo con la corrupción, y así lo ponen de manifiesto los informes de órganos



Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros

internacionales que se dedican a estudiar la situación de corrupción en diferentes países, en los que España no sale muy bien parada. Ahí, por ejemplo, hay un órgano internacional, Transparencia Internacional, que ha emitido un informe en el año 2007, y de los múltiples índices de dicho informe he entresacado dos. Uno de ellos se refiere a la percepción de los ciudadanos, y otro a la percepción de los expertos. En cuanto a los expertos, en el informe se refleja la encuesta a una serie de personas e instituciones nacionales e internacionales y en el ranking, España está situada en el número 23 de menor a mayor corrupción. O sea, hay 23 países que son menos corruptos, o que la situación es de menos corrupción que España. Y en la percepción ciudadana, el 66 por ciento de los españoles piensan que la corrupción afecta muy significativamente a la vida pública en general. O sea, que los ciudadanos se sitúan también en unos porcentajes también bastante elevados.

¿Por qué meto esto aquí? En todos los casos de corrupción descubiertos, siempre se ha puesto de manifiesto la existencia de utilización de redes de sociedades interpuestas, utilización de testaferros y utilización de paraísos fiscales. Cuando se produce un caso de corrupción, con intervención de una determinada promotora o constructora, o de cualquier empresa que haya incurrido en este tipo delictivo, siempre hay dinero, por supuesto negro por medio. Todos los rastros que van dejando, con repercusiones fiscales evidentes, deberían ser detectados por la Agencia Tributaria. Volviendo a los casos de la Costa del Sol, cuando saltaron a la luz pública, todos los medios de comunicación y todas las tertulias nos responsabilizaban a los Inspectores de Hacienda, que dónde estábamos, qué hacíamos, y cómo era posible que no nos enteráramos que determinadas personas o determinadas sociedades tuvieran esos incrementos de patrimonio tan bestiales, esas manifestaciones de riquezas, esas sumas de dinero que se movían por los bancos. Y dicen: "Bueno, los inspectores ¿qué están haciendo?", ¿no? La situación dio lugar a que la Asociación emitiera una nota de prensa y tuviera una presencia muy activa en los medios de comunicación explicando la situación. Podríamos decir que los delitos cometidos no son de nuestra competencia, pero se han utilizado instrumentos, como los movimientos de dinero, sociedades mercantiles



Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros

que se utilizan de pantalla, o testaferreros, que en nuestros planes de inspección, con los medios técnicos que tenemos, deberíamos ser capaces de detectarlos. Ese es el engarce de por qué lo meto aquí.

Y al hilo de esto, en relación con el documento que hemos elaborado en el último Congreso anual de la Asociación, llevamos, o llevo prácticamente todo el fin de semana atendiendo a los medios de comunicación, ya que les ha llamado la atención dos medidas que figuran en el documento: la comprobación de alcaldes y concejales, y el tema de los artistas y deportistas con residencia en paraísos fiscales.

Por supuesto, no tenemos ninguna inquina especial con los concejales y alcaldes. ¿Por qué proponer eso? Resulta que la Ley de Base de Régimen Local, la Ley 785 establece la obligatoriedad, y lo leo literalmente: “Los representantes de las corporaciones locales —dice— formularán declaración de bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la renta, patrimonio y en su caso, sociedades. Tales declaraciones efectuadas en los modelos aprobados por los plenos respectivos, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato así como cuando se modifican las circunstancias de hecho. Estas declaraciones se inscriben en un registro de intereses que tienen el carácter de público”.

Eso es lo que dice la legislación. La medida que proponemos es que se instrumente la vía formal, digamos material, para que esa información, que consta en un registro público, termine en la base de datos de la Agencia Tributaria. Esa era la primera medida: proponíamos la remisión de la información a la Agencia Tributaria.

Otra medida que proponíamos, teniendo en cuenta que el artículo 127 de nuestro Código Penal establece que toda pena que se imponga por un delito o falta doloso, lleva consigo la pérdida de los efectos que de ellos provengan, y de los bienes, medios o instrumentos con que se haya preparado, etcétera, —o sea, lo que es el decomiso— proponíamos que, en relación con las personas que estén imputadas o condenadas



Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros

por casos de corrupción, se atribuya a la Agencia Tributaria la facultad legal de hacer, y voy a poner entre comillas, un “persecuimiento patrimonial” de esa persona. El objetivo a perseguir con dicha medida es que si tiene que devolver esos bienes, que a lo mejor han sido extraídos de los fondos públicos, se hiciera un seguimiento especial por la Agencia Tributaria, con los instrumentos que tiene, atribuyéndole esa facultad legal. Y luego, algunas medidas, ya adicionales, pues en que tipificar como delito la no entrega o falseamiento de esos datos de los registros públicos, u otra quizás, reforzar la denuncia pública.

Con las medidas propuestas, sobre todo en lo que respecta a la investigación patrimonial e investigación económica de esas situaciones de corrupción, que según las encuestas parece que es un problema bastante grave, tanto la Administración Tributaria como nosotros, los inspectores —que, por supuesto no tenemos funciones del tipo policial, de perseguir la corrupción—, podemos aportar nuestro grano de arena para erradicar estas situaciones. Realmente pensamos que en nuestras actuaciones, o en los filtros que hace la Agencia Tributaria o en los planes de inspección, tendrían que enfocarse o poner los instrumentos necesarios para que esas situaciones tan llamativas se detectaran.

He hablado antes también de blanqueo de capitales, y voy a explicar el motivo de hacer referencia a este tipo delictivo. El blanqueo de capitales, hasta el año 1993 se refería solamente para determinadas conductas delictivas. Así, se definía el blanqueo de capitales como la adquisición o utilización, conversión o transmisión de bienes que procedan de alguna de las actividades delictivas relacionadas con drogas, bandas armadas y organizaciones o grupos terroristas para encubrir, ocultar, etcétera, los bienes procedentes de esas actividades. Con la modificación conceptual del blanqueo de capitales que se produjo en el año 2003, se considera blanqueo de capitales, no solo para los bienes procedentes de ese tipo de delitos, sino que se amplía con carácter general y dice: “Para todo delito grave, castigado con pena de prisión superior a tres años”. Con esta nueva normativa, sin decirlo expresamente, se está contemplando también el delito fiscal. Así pues, estamos contemplando dos delitos diferentes, el delito origen, que puede ser el tráfico de armas, drogas, o el propio delito fiscal, y lo que



Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros

es el delito de blanqueo, que lo que supone es dar apariencia legal a los bienes procedentes de esos delitos. De alguna forma, en las comprobaciones fiscales, hasta ahora intentamos detectar la economía sumergida, dinero negro, etc... llegando a enviar al Fiscal el expediente por considerar que existen indicios de delito fiscal. A partir de ahora, las operaciones que se hayan hecho para dar una apariencia de legalidad a esos bienes, a ese dinero, a esas cantidades procedentes de un delito fiscal, se tipifican también como un delito de blanqueo de capitales.

En resumen, que con esa modificación, a la Administración Tributaria, por decirlo de alguna forma, se la está metiendo en el tema del blanqueo de capitales.

Existe una situación de fracaso en la lucha del blanqueo de capitales, y eso lo sabéis, por los informes del GAFI, Grupo de Acción Financiera Internacional. En dicho órgano internacional están integrados treinta y un países, entre los que esta España, así como muchos organismos o instituciones a nivel internacional. Lo que hace el GAFI es establecer una serie de recomendaciones y hacer un seguimiento posterior para comprobar si los países cumplen con dichas recomendaciones. Existe un documento sobre el blanqueo de capitales del GAFI, con cuarenta recomendaciones iniciales, y posteriormente se ampliaron en el 2003 con otras nueve recomendaciones más, tendentes o relacionadas con el tema del terrorismo. Pues bien, en el informe del GAFI sobre España, del año 2006, manifiesta que esas cuarenta y nueve recomendaciones, prácticamente se cumplen por los pelos. Dicho de otra forma, hay un montón de recomendaciones relativas al blanqueo de capitales que España no cumple con los requisitos que el GAFI impone.

¿Qué ocurre? El Órgano competente para comprobar o para realizar las actuaciones es el SEPBLAC, dependiente de la Secretaría de Estado de Economía del Ministerio, pero integrado en el Banco de España. Ese órgano recibe todas las comunicaciones sospechosas, no solo de bancos e instituciones financieras, sino de todos los sectores o empresas como son casinos, inmobiliarias, casas de juego, joyerías, etc... que, de acuerdo con la normativa vigente, tienen que comunicar al SEPBLAC las operaciones que se consideren sospechosas.



Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros

¿Qué proponemos? Y quizás sea una medida muy valiente. Que se cree un órgano, que le podemos llamar Oficina Nacional de Antifraude, integrada dentro de la Agencia Tributaria, que asuma todas las competencias de comprobación y de investigación de todos los delitos del ámbito económico. O sea, esa oficina antifraude sería encargada de investigar tanto el delito fiscal, como el delito de blanqueo de capitales. Vuelvo a repetir, no se trata de investigar a los narcotraficantes, sino el blanqueo de dinero de los narcotraficantes.

Una segunda medida se refiere a la creación de la Policía Fiscal, que como sabéis, en la Ley de Creación de la Agencia del año 1991, ya estaba prevista. Ha habido varios intentos y al final nunca sale adelante, sobre todo por los conflictos de competencias entre los ministerios de Hacienda e Interior, ya que lo idóneo sería que esa policía dependiera funcionalmente de la Agencia o de la Administración Tributaria, y orgánicamente del Ministerio del Interior. En relación con esta medida, existen experiencias contrastadas y de alta eficacia, como ocurre en Estados Unidos e Italia.

En relación con la utilización de los paraísos fiscales, dentro de las medidas que proponemos, aparte de las relativas a los artistas y deportistas, existen otras, como no reconocer personalidad jurídica a las sociedades constituidas en paraísos fiscales para intervenir en el tráfico mercantil español. En la normativa mercantil española, existe la figura del registro mercantil, para conocer perfectamente quién es el titular o socio de cada entidad mercantil. Las características de los paraísos fiscales son la nula tributación y nula información, por lo que una sociedad constituida en un paraíso, para canalizar dinero negro o de cualquier otro tipo a través de la misma, no cumple uno de los requisitos básicos de la legislación mercantil española, como es saber realmente quién es el titular de esa sociedad. Por ello, se propone que se modifique la legislación mercantil española, para que una sociedad constituida en Panamá o en las Bahamas, dado a que no sabemos quién está detrás, no se le permita intervenir en el tráfico mercantil español.



Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros

He hecho referencia anteriormente a los fraudes de carácter organizado y delictivo, en los que utilizan habitualmente testaferros y sociedades pantallas. En este sentido, proponemos intensificar las actuaciones de obtención de información por parte de la Agencia Tributaria, que en el Reglamento sí que se contemplan, de los registros mercantiles, pero arbitrando los instrumentos para que toda información relativa a testaferros o a sociedades pantalla, llegara de una forma fluida, mecánica y periódica a la Administración Tributaria. Si se lograra hacer, con esa información en la base de datos de la AEAT se podrían detectar situaciones de utilización de testaferros, como los que nos hemos encontrado en algunos expedientes, o de casos de indigentes que han sido utilizados por una red y aparecen como titulares de un gran número de activos financieros, o la utilización de personas que están en las residencias de tercera edad o asilos. Otras tipologías de fraudes que se podrían detectar son los llamados nichos de sociedades, que son domicilios en los que a veces se domicilian cientos de sociedades, o que una misma persona sea administradora de más de cien sociedades mercantiles, y cuando se persona en la Inspección descubres que es una persona de raza gitana o en situación de indigencia.

En resumen, sabiendo que esos instrumentos para defraudar están ahí, habría que perfeccionar los instrumentos de suministro y captación de información para tratar de descubrirlos, no con actuaciones de calle, que serían muy costosas en medios humanos, sino con actuaciones de utilización de los medios técnicos de tratamiento de toda la información de que se dispone.

Y ya por último y para terminar, una referencia a lo que es la economía sumergida y el fraude en el IVA en general. Existe una situación generalizada en la calle de ofrecimiento de bienes y servicios sin factura y sin IVA. Es una situación a la que habría que poner coto. ¿En qué sentido? Todos sabemos que muchas veces el que defrauda lo hace en función de las posibilidades de que te descubran, del miedo que tengas, etcétera. Por ello, una medida idónea sería incentivar la colaboración ciudadana ante dichas situaciones. Quizás habría que regular los supuestos de responsabilidad de esas personas que aceptan bienes y



Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros

servicios sin IVA y sin factura, en el sentido de ofrecerles la posibilidad de que si suministra información sobre la operación, estarían exentos de ningún tipo de responsabilidad.

Otras medidas que hemos propuesto consisten en la posibilidad de regular las actuaciones inspectoras sin necesidad de identificación, o en tipificar como infracción tributaria el ofrecimiento de productos y servicios sin factura y sin IVA. Con ese conjunto de medidas, lo que trata es de eliminar esa alegría, en situaciones concretas, por ejemplo, de comprar un piso y que te ofrezcan la venta con una parte importante en negro, o entrar en algunos comercios o servicios profesionales y que te ofrezcan abiertamente: "Pues a esto no le ponemos el IVA y así le sale más barato". La única forma de erradicar esta situación es incrementar las posibilidades de que te descubran y de que ese ofrecimiento constituyera infracción tributaria sancionable

Y ya por último, todo esto, por supuesto, tendría que ir acompañado de medidas de tipo organizativo. Entre ellas, la aprobación del Estatuto de la Agencia Tributaria, que lleva quince años sin aprobarse. Desde el punto de vista de nuestro trabajo diario, hay que tener presente que todos estos fraudes de carácter organizado, delictivo, etcétera, por supuesto, no se descubren sin un componente muy importante de investigación, por lo que se tendrían que cambiar nuestros objetivos. Siempre nos quejamos de que estamos limitados por los objetivos numéricos que nos imponen, con la consecuencia de que muchas veces no tenemos más remedio que citar a la empresa, examinar los libros y facturas desde el punto de vista documental, comprobar lo declarado, y nada más. Tendría que haber una reorientación del trabajo de la inspección, tanto en lo referente a las actuaciones tradicionales, en las que tendría que existir un componente de investigación importante, tendente a descubrir lo que no está en la contabilidad y en las declaraciones. Por otro lado, para combatir los fraudes delictivos y organizados, tendrían que incrementarse sustancialmente las unidades dedicadas exclusivamente a la investigación.